

 <p><b>PERSONERÍA</b> DISTRICTAL DE TURBO <small>LA DEFENSA DE TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO</small></p>	<p><b>PERSONERÍA DISTRITAL DE TURBO</b> <b>NIT: 841000124-6</b></p>	 <p><b>DISTRITO DE TURBO</b></p>
--	---	---

Turbo, 2 agosto de 2023.

Señor (a)

**JUZGADO DEL CIRCUITO DE TURBO.**

j02pctotufbo@cendoj.famajudicial.gov.co

<b>REFERENCIA</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>KELLY JOHANA CORDOBA MORALES</b> [REDACTED]
<b>ACCIONADAS</b>	<b>-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -ALCALDIA DISTRITAL DE TURBO</b>
<b>TEMAS</b>	Contestación de derecho de petición
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	Derecho de petición

**KELLY JOHANA CORDOBA MORALES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de mis derechos fundamentales, hago uso del contenido del artículo 86 de la Constitución Política, para respetuosamente presentar ante usted acción de tutela en contra de la demandada de la referencia por la vulneración a mi derecho fundamental de PETICIÓN. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito radicado el día 22 de junio del presente año haciendo uso del derecho fundamental que me concede el artículo 23 de la Constitución Política, mediante derecho de petición solicite a las demandadas cuantos cargos definitivos existe y en donde están ubicados en la planta de personal de la Alcaldía de Turbo, secretaria de Inclusión Social que fueran equivalentes al nivel asistencia con denominación auxiliar administrativo grado 2 con código 407.

También le solicito que en caso afirmativos que existieran esos cargos, que me nombraran teniendo en cuenta los fundamentos del numeral cuatro del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y otras series de información al respecto del cargo en mención.

**SEGUNDO:** Señor Juez, ya transcurrió el término legal, y las partes demandas aún no ha contestado mi petición de fondo, vulnerando de esta manera mi derecho fundamental de Petición.

### **PROCEDENCIA DE LA PRESENTE PRETENSIÓN DE TUTELA**

Conforme a lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los Jueces por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o por un particular encargado de prestar

 <p><b>PERSONERÍA</b> DISTRICTAL DE TURBO LA DEFENSA DE TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO</p>	<p><b>PERSONERÍA DISTRICTAL DE TURBO</b> <b>NIT: 841000124-6</b></p>	 <p><b>DISTRITO DE TURBO</b></p>
---	--	---

servicios públicos, o cuando su actuación afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de aquellos que el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión.

Dicha acción reviste las características de subsidiariedad e inmediatez, entendiéndose por aquélla que, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial se puede acudir a ésta, que teniéndolo éste no resulte efectivo para proteger un derecho fundamental, o también para evitar un perjuicio irremediable. Por la inmediatez se entiende que es un medio de aplicación urgente en aras de la efectividad de la protección del derecho amenazado o vulnerado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- **Sobre el derecho de petición.** Este derecho fundamental se relaciona con la garantía de toda persona para presentar peticiones a las autoridades o a organizaciones privadas y obtener pronta resolución por parte de éstas. **El derecho en mención se encuentra ampliamente desarrollado por la Ley 1755 de 2015, la cual faculta a los particulares para solicitar y acceder a la información y para que se les expida copia de los documentos que acreditan la misma.**

Como es bien sabido, el derecho de petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. Se considera necesario que en un Estado democrático los particulares puedan acudir ante las autoridades públicas o privadas para elevar solicitudes y obtener información. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

La obligación de la entidad a la que se dirige una petición no es concederla sin más; lo que debe hacer es darle una contestación en el término legal, debidamente fundamentada y que resuelva efectivamente aquello que se solicita. En consecuencia, la conculcación del derecho de petición se materializa sólo si la entidad en cuestión se abstiene de contestar la solicitud en los términos legales o si la contestación que se dé no contiene una respuesta clara y efectiva a lo que se solicita<sup>1</sup>.

En este sentido, la Corte Constitucional ha ahondado sobre los requisitos que debe contener la respuesta al derecho de petición, considerando lo siguiente: "... c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición..."<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Confrontar Sentencias [T-001/98](#), [T-374/98](#), [T-391/98](#), [T-738/98](#), [T-543/00](#), [T-549/00](#), [T-111/02](#), [T-147/02](#), [T-867/02](#), [T-931/02](#), [T-177/03](#), T-947/04 de la Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Sentencia T- 087 de 2010, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

 <p><b>PERSONERÍA</b> DISTRICTAL DE TURBO <small>LA DEFENSA DE TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO</small></p>	<p><b>PERSONERÍA DISTRICTAL DE TURBO</b> <b>NIT: 841000124-6</b></p>	 <p><b>DISTRITO DE TURBO</b></p>
--	--	---

Por todo lo anterior, con el más profundo respeto se hace la siguiente

### **PETICION**

**ORDENAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBO y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** contestar de oportuna, eficaz, de **fondo** y congruente la petición elevada el día 22 de junio del 2023. Lo anterior, para que sea realizado en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto pretensión similar por los mismos hechos.

### **PRUEBAS**

- **Copia del derecho de petición**
- **Constancia de recibido**

### **ANEXOS**

Las mencionadas como prueba

### **NOTIFICACIONES**

Las demanda en | [notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co,](mailto:notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Atentamente,

**KELLY JOHANA CORDOBA MORALES**

\_\_\_\_\_